



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
OCTUBRE CINCO (5) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION 0234-00-2021**

SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL, instaurada por ANA HELENA ESTEFANEL SANTIAGO contra JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ, sino es porque se advierte que la cuantía de la demanda no corresponde a las asignadas a este Despacho judicial.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que en el certificado expedido por la Alcaldía de Barranquilla, establece como avalúo del inmueble objeto de la presente la suma de \$116.391.238

ONCE: Los documentos base de la presente ejecución cumplen a cabalidad con los requisitos del Art. 422 del C.G.P, pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles.

PRETENSIONES

PRIMERO: Dictar mandamiento de pago a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD -en adelante CMPS-**, representada legalmente por SANDRA PATRICIA ESTUPIÑAN BELLO, y se condene al pago del valor de las facturas al **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA** identificada con Nit. 802.022.145-3, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ y a **CORVESALUD S.A.S.**, identificada con Nit.: 830.007.229-2, representada legalmente por **EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ**, por valor de capital de **(\$116.391.238) CIENTO DEISCIEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE**, según el siguiente cuadro:

FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR	SALDO
PV2 0000000531	11/03/2019	11/04/2019	\$ 130.356.507	\$ 38.051.328
COO0000002047	10/04/2019	10/05/2019	795.555	\$ 795.555
PV2 0000000557	10/05/2019	10/06/2019	\$ 130.346.388	\$ 6.125.157

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

- 1.-Son de *mínima cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
- 2.-Son de *menor cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
- 3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Ahora bien, según el Decreto 2360 del 26 de diciembre del 2019 se establece el salario mínimo para el año 2020 de la siguiente manera:

El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma de **\$908.526,00** pesos mensuales a partir del 1 enero de 2021. Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de

908.526,00 (correspondiente al salario mínimo para el año 2021) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 136.278,900. Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **136.278.900** como lo establece la norma transcrita.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores razones, y advirtiéndolo además, que la suma de \$116.391.238 es inferior a la establecida para el juez del circuito, se procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 195

Hoy 17-11-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO